

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 08 de febrero de 2021 pasa el Despacho Comisorio N° 20, proveniente del Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito, de Medellín, con el radicado interno asignado. No. 200454089001-2020-00264-00, comisionando al Despacho para practica de diligencia de secuestro sobre bien inmueble. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril – Cesar, 08 de febrero del 2021

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR – DESPACHO COMISORIO N° 20
DEMANDANTE:	JUAN JOSÉ CORREA BUITRAGO
DEMANDADO:	LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO
RADICACIÓN INT:	200454089001-2020-00264-00
DECISIÓN	DECRETAR DILIGENCIA DE SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se procede auxiliar el Despacho Comisorio de la referencia, es decir se procede a realizar diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190-117237 y 190-117238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, los cuales son propiedad de la demanda, se designa al señor WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND, como secuestre para la diligencia, para lo cual se requiere que la parte interesada, lo notifique de forma efectiva por lo menos con ocho días de anticipación a la diligencia, ya que los datos de contacto no se aportaron en el Despacho Comisorio, constancia de notificación que debe de allegar antes de la diligencia, de igual modo exhortar al demandante se sirva allegar a esta Agencia Judicial, copia del auto que decretó la medida, y que ordenó la comisión, así como los documento idóneo donde consten las especificaciones de los bienes a secuestrar.

Es necesario advertir a la parte interesa, que por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, es necesario implementar los protocolos de bioseguridad para la realización de la diligencia, de conformidad con los dispuesto por la RESOLUCIÓN No. DESAJVAR20-1513 y el ACUERDO No. CSJCEA21-4, y el protocolo creado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) donde se establecen las diferente medidas para llevar acabo las diligencias judiciales, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

Para lo cual se debe suministrar el transporte, para la suscrita funcionaria, y el secretario del Despacho, en efecto para salvaguardar la distancia de dos metros como lo indican los protocolos y todas las medidas necesarias

que lo ameriten. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE,

PRIMERO: Se fija como fecha para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 190-117237 y 190-117238 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar – Cesar, el día el 30 de marzo del 2021, a las 09:00 AM, para los efectos del art 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Advertir a la parte interesada que debe proporcionar un vehículo donde solo se transportara de la suscrita funcionaria, el secretario y el conductor el cual debe aportar prueba de covid -19 negativa, de igual modo brindar todas las garantías de cuidado y seguridad para evitar el contagio del COVID- 19

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND, los honorarios serán tazados por el Juzgado Comitente, la parte interesada se servirá notificar esta decisión.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA AL DR. JOHAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ, identificado con T. P. 256.996, como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 8 de febrero del 2021, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CARCO-SEVE, por intermedio de apoderado judicial, contra IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00266-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

JOEL ANDRES CASTELLANO  
PARRA ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 08 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA
RADICADO	200454089001-2020-00266-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

*Actuando a través de apoderado judicial el demandante CARCO-SEVE, identificado con número de NIT 900220829-7, instaura demanda ejecutiva, contra, IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA identificados con número de cedula de ciudadanía N°1.062.810.502 y 1.003.039.597, se observa que la demanda tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare N° 115486, el cual fue suscrito el 25 de noviembre del 2015 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 26 de diciembre del 2018, por SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.273.382.00) M/CTE, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes de este código y el decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,*

**RESUELVE.**

*PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de los demandados IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA, identificados con número de cedula de ciudadanía N°1.062.810.502 y 1.003.039.597, para que paguen a favor de, CARCO-SEVE, especificado de la siguiente manera:*

*1. Por el valor contenido en el pagare.*

*A) Por concepto de capital la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$7.273.382.00), M/CTE.*

*B) Por concepto de los intereses moratorios los causados desde el día 26 de diciembre del 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima legal permitida.*

*En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la*



*demanda.*

*SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.*

*TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.*

*CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).*

*QUINTO: TÉNGASE a la Dra. LINEYDIS MARIA ROJAS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.639.659 y la tarjeta profesional No. 266.406 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Oñate Fuentes', written in a cursive style.

*ELAINE OÑATE FUENTES  
JUEZ*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 8 de febrero del 2021 pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por CARCO-SEVE, actuando en nombre propio contra IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00266-00, solicitando se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.*

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 08 de febrero del 2021

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CARCO-SEVE
DEMANDADOS	IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA.
RADICADO	200454089001-2020-00266-00

*Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,*

**RESUELVE**

*PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar la demandada IVAN JAVIER ALCASA ARAUJO, identificado con número de cedula de ciudadanía N°1.062.810.502, como empleado de la empresa JUAN CARLOS MORON APARICIO JCM, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Oficiese.*

*SEGUNDO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable de los demandados JHONATAN ALFONSO MAESTRE MEJIA. identificado con cedula de ciudadanía N°1.003.039.597, de la entidad bancaria BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AVILLAS Y BANCO CAJA SOCIAL. a nivel Nacional, para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y consignarlos a órdenes de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (Art. 593 y 594 C G P).*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

*TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de catorce millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro. (\$14.546.764.00) M/CTE*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Elaine Onate Fuentes', with a large, stylized flourish above the name.

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, 18 de diciembre de 2020, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2019-00053-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 08 de febrero del 2021

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MANUEL MARÍA CRUZ MENDOZA
DEMANDADO:	ROLAND ROJAS RUBIO
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00053-00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO

*En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.*

*SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.*

*TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada*

*CUARTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado dado que fue terminado el proceso por pago total de la obligación*

*QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas*

*SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicator.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 08 de febrero del 2021, pasa al Despacho solicitud de interrogatorio, con rad. 200454089001-2020-00091-00, donde el abogado del extremo demandante sustituye poder para que el Dr. JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO, actúe con las mismas facultades a él otorgadas. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril – Cesar 08 de febrero del 2021

Clase de proceso:	Solicitud de interrogatorio de parte
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA
DEMANDADO:	ILIANA ROSA ARRIAGA BONILLA
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00091-00

Como quiera que en el proceso de la referencia el señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA, quien ostenta la calidad de demandante, quien le confirió poder al Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO CAÑATE y otorgándole facultades para SUSTITUIR PODER, por tanto, se dará aplicación a lo establecido en el art. 75 del C.G.P., y se le reconocerá facultades al Dr. JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO, para que actúe en el proceso por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE personería Judicial a la Dr. JUAN MANUEL PIZARRO BARRETO quien se identifica con la C.C. 12.568.473 y con la T.P. 161.710, del C. S. de la J. para que represente al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA y actúe en los términos del poder otorgado al Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO CAÑATE.

NOTIFÍQUESE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho la solicitud de apertura de sucesión, incoado por YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, herederos del causante JORGE JOSE SUAREZ HIMBRETH "Q.E.P.D" y demás personas indeterminadas, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00268-00, solicitando la admisión de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 08 febrero del 2021

REF:	APERTURA DE SUCESION.
DEMANDANTE	YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ
CAUSANTE	JORGE JOSE SUAREZ HIMBRETH "Q.E.P.D"
RADICADO	200454089001-2020-00268-00
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA

Sea lo primero manifestar que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato



que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del jurisconsulto, en efecto se exhorta al togado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 del 2020 en el artículo 5, En efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa a esta falladora, de inadmitir la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de apertura de sucesión, incoado por YAMILE MARIA IMBRETH OROZCO Y JAIRO JOSE CABARCAS SUAREZ, por intermedio de apoderado judicial, herederos del causante JORGE JOSE SUAREZ HIMBRETH "Q.E.P.D", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a la Dr. CLAUDIO RENE MAESTRE NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 77.097.189, y portador de la tarjeta profesional No 196.429 del consejo superior de la judicatura para que actué como apoderado judicial del demandante, para actué de acuerdo al perder conferido

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho proceso verbal de pertenencia POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA OBTENCION DE TITULACION DE PARTE DEL INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, incoado por JOSE MATIAS RODRIGUEZ PUERTAS y CARMEN CECILIA DURAN RINCON, por intermedio de apoderado judicial, contra GIL BADILLO CRISPINA Y OTROS, y/o las demás personas indeterminadas, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00269-00, solicitando la admisión de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 08 febrero del 2021

REF:	VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	JOSE MATIAS RODRIGUEZ PUERTAS y CARMEN CECILIA DURAN RINCON
CAUSANTE	GIL BADILLO CRISPINA Y OTROS, y/o las demás personas indeterminadas
RADICADO	200454089001-2020-00269-00
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA

Visto informe secretarial que antecede seria del caso, admitir la demanda, si no observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos mínimos de la ley 1561, tramite escogido por el demandante, por las siguientes razones.

En este caso es necesario señalar que uno de los modos de adquirir el dominio de un bien, como derecho real que es, es la prescripción (art.673 C.C.), la cual se configura cuando el paso del tiempo le da a la persona el derecho. La prescripción adquisitiva puede a su vez ser ordinaria, cuya consumación está precedida de justo título y extraordinaria apoyada en la posesión irregular, para lo cual no es necesario título alguno, para el caso que nos ocupa estaríamos frente a la segunda situación planteada por el legislador, sin bien es cierto no es necesario aportar un justo título, si es imprescindible el cumplimiento de algunos requisitos, para el caso concreto seria el determinado por la ley 1561 tal como lo indica el profesional del derecho en el escrito petitorio.

Si observa el numeral 3 del artículo 6 de la ley 1561, determina lo siguiente.

“Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente”.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas”.

Para este caso se observa que el predio objeto del litigio denominado “LA CONTIENDA” e identificado con matrícula inmobiliaria N° No. 190 - 9391, de las oficinas de instrumentos públicos de Valledupar – Cesar, con código catastral No. 000100020015000, sobre el cual recae una medida dictada por el Juzgado Segundo Especialidad de Restitución de Tierras de la ciudad de Valledupar, de conformidad con el certificado N° 1-61180, expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar.

De igual modo la ley 1448 en su art 86 literal C. dispone,

“La suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación”.

En ese orden de ideas no le queda otra alternativa a esta falladora que rechazar la presente demanda, conforme a las disposiciones legales expuestas, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar,

RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR la demanda PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO PARA OBTENCION DE TITULACION DE PARTE DEL INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, incoado por JOSE MATIAS RODRIGUEZ PUERTAS y CARMEN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

CECILIA DURAN RINCON, por intermedio de apoderado judicial, contra GIL BADILLO CRISPINA Y OTROS, y/o las demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a la Dr. GUSTAVO ADOLFO SUAREZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.173991 de y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.392 del Honorable Concejo Superior de la Judicatura, quien actuara como principal y al doctor WILLIAM ENRIQUE HERNÁNDEZ BERMÚDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.584.649, con tarjeta profesional N° 105930 del C.S.J, quien actuara como suplente, para actuar de acuerdo al perder conferido

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior ordenar la devolución del libelo junto con sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 18 de diciembre del 2020, pasa el despacho la acción posesoria por perturbación de la posesión, incoado por JUAN RAMIRO DIAZ GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ALDO RAFAEL DAZA FUENTES Y los herederos indeterminados del señor RAFAEL FERNANDO DAZA FUENTES "Q.E.P.D" y demás personas indeterminadas, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00256-00, solicitando la admisión de la demanda. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA  
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 08 febrero del 2021

REF:	ACCION POSESORIA.
DEMANDANTE	JUAN RAMIRO DIAZ GARCIA
DEMANDADO	ALDO RAFAEL DAZA FUENTES Y los herederos indeterminados del señor RAFAEL FERNANDO DAZA FUENTES "Q.E.P.D"
RADICADO	200454089001-2020-00256-00
ASUNTO	INADMITIR DEMANDA

Sea lo primero manifestar que debido a la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID – 19, en el territorio nacional, se han adoptado diferentes medidas adoptadas por las autoridades competentes con la finalidad de salvaguardar la vida y la salud de todos los habitantes. En este orden de ideas por medio del Decreto 806, el Ministerio de Justicia reglamento una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia por la pandemia del coronavirus. Dentro del decreto en mención se regula la forma de presentación de la demanda e impone unos requisitos los cuales son imperativos para su admisión, como lo son:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."*



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

---

Al momento de hacer la respectiva revisión del expediente de constato que, dentro del poder otorgado al togado, no se encuentra plasmado el correo electrónico del jurisconsulto, en efecto se exhorta al togado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por el decreto 806 del 2020 en el artículo 5, En efecto por no cumplir los requisitos impuesto al demandante, no queda otra alternativa a esta falladora, de inadmitir la demanda, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar.

RESUELVE;

PRIMERO: INADMITIR la presente acción posesoria por perturbación de la posesión, incoado por JUAN RAMIRO DIAZ GARCIA, por intermedio de apoderado judicial, contra ALDO RAFAEL DAZA FUENTES Y los herederos indeterminados del señor RAFAEL FERNANDO DAZA FUENTES "Q.E.P.D" y demás personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica a la Dr. Jorge Luis maziri ramirez, identificada con la cedula de ciudadanía número 17.975.797, y portadora de la tarjeta profesional No 166.491 del consejo superior de la judicatura para que actué como apoderado judicial del demandante, para actué de acuerdo al perder conferido

TERCERO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el libelo, so pena de rechazarse la demanda, tal como lo plantea el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA